

DIARIO OFICIAL.

Año XXIII.

Bogotá, lunes 2 de Mayo de 1887.

Número 7,031.

CONTENIDO.

| | |
|---|-------|
| PODER LEGISLATIVO. | Págs. |
| Consejo Nacional Legislativo—Ley 58 de 1887, que concede una pensión de jubilación..... | 455 |
| Ley 59 de 1887, por la cual se concede una recompensa..... | 455 |
| Ley 60 de 1887, por la cual se aprueba un convenio nacional en el Departamento de Santander—(Continuación)..... | 455 |
| Ley 61 de 1887, que reforma y adiciona la 44 de 1886..... | 455 |
| MINISTERIO DEL TESORO. | |
| Relación de los empleados militares que han dejado radicaciones en la Pagaduría Central &c..... | 455 |
| MINISTERIO DE FOMENTO. | |
| Documentos relativos á la propuesta hecha por los Sres. Generales Leonardo Canal y Heliodoro Ruiz, sobre fomento de algunas industrias nacionales en el Departamento de Santander—(Continuación)..... | 455 |
| Avisos oficiales..... | 458 |
| NO OFICIAL. | |
| Revista mercantil..... | 458 |

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 58 DE 1887

(12 DE ABRIL).

que concede una pensión de jubilación.
El Consejo Nacional Legislativo,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Manuel María Luna se ha consagrado á la enseñanza primaria y á la propagación de los mejores métodos para esa enseñanza durante casi sesenta años, haciendo muchas veces para ese objeto gastos de su propio peculio.
Que ha servido destinos públicos, muchos de ellos onerosos, por más de treinta años, con inteligencia, honradez y celo patriótico.
Que tiene más de ochenta años, y no puede ganar lo suficiente para su subsistencia y la de su familia; y que es un deber de gratitud de la Nación recompensar á sus buenos servidores y auxiliarios en su avanzada edad, y que sirve de estímulo para los que se consagran al servicio público.

DECRETA:

Artículo único. Concédesse al Sr. Manuel María Luna una pensión de jubilación de ochenta pesos (\$ 80) mensuales pagadera del Tesoro nacional.

Dada en Bogotá, á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, **JUAN D. DE ULLOA**—El Vicepresidente, **JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE**—El Secretario, **Manuel Brigard**—El Secretario, **Roberto de Narváez**.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 12 de Abril de 1887.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) **ELISEO PAYÁN.**

El Ministro de Instrucción pública, encargado del Despacho del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

LEY 59 DE 1887

(12 DE ABRIL),

por la cual se concede una recompensa.
El Consejo Nacional Legislativo,

CONSIDERANDO:

Que el Teniente-coronel Avelino Osa, perteneciente á las fuerzas del Gobierno

legítimo, quedó muerto en el campo de Santa Bárbara en la batalla que allí tuvo lugar en 1855, y que su viuda y sus siete hijos menores han quedado en la pobreza y sin apoyo,

DECRETA:

Artículo único. Da acuerdo con lo dispuesto por el artículo 555 del Código Militar, concédese á la Sra. Benilda Varela de Osa la recompensa de mil quinientos pesos (\$ 1,500).

Dada en Bogotá, á once de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, **JUAN DE D. ULLOA**—El Vicepresidente, **JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE**—El Secretario, **Roberto de Narváez**—El Secretario, **Manuel Brigard**.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, á 12 de Abril de 1887.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) **ELISEO PAYÁN.**

El Ministro de Instrucción pública, encargado del Despacho del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

LEY 60 DE 1887

(12 DE ABRIL),

por la cual se aprueba un convenio.
El Consejo Nacional Legislativo,

Visto el convenio número 19, de fecha 17 de Febrero del presente año, celebrado entre S. S. el Ministro de Instrucción pública, encargado del Despacho del Tesoro, y el súbdito alemán Nicolás Krohne, contrato que á la letra dice:

“Carlos Martínez Silva, Ministro de Instrucción pública, encargado del Despacho del Tesoro, debidamente autorizado, do por el Excmo. Sr. Presidente de la República, por una parte, y Nicolás Krohne por otra, han ajustado un convenio en la forma que más adelante se expresará, sobre términos de pago de las sumas que á dicho Nicolás Krohne adeuda la República á virtud de contratos por suministros y conforme á las liquidaciones y á los reconocimientos hechos en 13 de Julio, 19 de Septiembre y 26 de Noviembre de 1885, y 7 de Febrero, 8 de Marzo y 6 de Octubre de 1886.

“Para la celebración del convenio se ha tenido á la vista la comunicación dirigida por el Ministerio de Guerra al del Tesoro, bajo el número 396, con fecha 5 de Noviembre último, referente á los créditos de Nicolás Krohne, que habían quedado sin cubrirse en esa fecha, y especialmente el oficio que bajo el número 1,919, de fecha 9 del presente, dirigió S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores al del Tesoro, en que coadyuva la excitación del Ministerio de Guerra en el sentido de que el pago de los créditos pendientes de Nicolás Krohne, le sea asegurado hasta la suma de doce mil pesos (\$ 12,000), de conformidad con lo acordado entre el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Krohne.

“En tal virtud se ajusta el presente convenio á las siguientes estipulaciones: “1.º El Tesoro nacional pagará á Nicolás Krohne la cantidad de doce mil pesos (\$ 12,000) procedente de las órdenes de pago números 1,648, 1,931, 1,933, 1,951, 914, 2,077 y 769, de fechas 13 de Julio, 19 de Septiembre y 26 de Noviembre de 1885, y 7 de Febrero, 8 de Marzo y 6 de Octubre de 1886. Los expresados doce mil pesos (\$ 12,000) se

forman del valor capital de las mencionadas órdenes de pago y de sus intereses al diez por ciento (10%) anual computado desde sus respectivas fechas hasta el 31 de Diciembre último.

“2.º Este crédito será amortizado en la forma siguiente: ocho mil pesos (\$ 8,000) en las referidas órdenes le serán admitidas á Krohne en pago de los derechos de importación que deba hasta el presente, causados por sí mismo; y los cuatro mil pesos (\$ 4,000) restantes se le admitirán en pago de los derechos de importación que cause á deber del mes de Marzo próximo inclusive en adelante.

“3.º Krohne se compromete á someter los demás créditos que tenga á cargo del Tesoro nacional, reconocidos, pero no pagados aún, á las disposiciones de la ley 57 de 1886, sobre crédito público.

“4.º En ningún caso se variarán los términos de pago estipulados en el presente convenio.

“5.º Para ser llevado á efecto este convenio necesita la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República y la del H. Consejo Legislativo, sin lo cual no tendrá valor alguno.

“Para constancia se firman dos de un tenor, en Bogotá, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

“**Carlos Martínez Silva—Nicolás Krohne.**

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 19 de Febrero de 1887.

“Aprobado.

“**ELISEO PAYÁN.**

“El Ministro de Instrucción pública, encargado del Despacho del Tesoro,

“**CARLOS MARTÍNEZ SILVA.**”

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el preinserto contrato con las siguientes modificaciones:

La estipulación 2.ª así:
2.º Este crédito de doce mil pesos será amortizado en la forma siguiente: ocho mil pesos en las referidas órdenes que le serán admitidas á Krohne en pago hasta concurrencia de igual cantidad de los derechos de importación que el mismo Krohne adeuda hasta el 28 de Febrero del presente año, causados por sí mismo; y los cuatro mil pesos restantes se le admitirán en pago de derechos de importación que por sí mismo cause á deber hasta concurrencia de igual cantidad, desde el mes de Marzo inclusive del corriente año en adelante, también por derechos de importación.

La estipulación 4.ª negada.

Dada en Bogotá, á once de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, **JUAN DE D. ULLOA**—El Vicepresidente, **JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE**—El Secretario, **Roberto de Narváez**—El Secretario, **Manuel Brigard**.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, á 12 de Abril de 1887.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) **ELISEO PAYÁN.**

El Ministro de Instrucción pública, encargado del Despacho del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

LEY 61 DE 1887

(20 DE ABRIL),

que reforma y adiciona la 44 de 1886.
El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º La Comisión creada por la ley 44 de 1886, conocerá también de las reclamaciones pendientes por suministros, expropiaciones y por los frutos de las fincas confiscadas en la época en que permanecieron embargadas durante la guerra de 1860 á 1863. En consecuencia pasarán á la Comisión los expedientes respectivos existentes en cualquiera Juzgado ó en la Corte Suprema.

Art. 2.º Señálase hasta el 31 de Diciembre del presente año para hacer las reclamaciones de que trata el artículo anterior.

Art. 3.º Los créditos que se reconozcan en virtud de las reclamaciones de que trata esta ley, se pagarán en los mismos términos en que se paguen los reconocimientos que se hicieren por las reclamaciones de 1876 á 1877.

Art. 4.º La Comisión procederá para el conocimiento de estos negocios como lo dispone el parágrafo 1.º, artículo 13 de la ley 44 de 1886.

Dada en Bogotá, á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, **M. A. CARO**—El Vicepresidente, **JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE**—El Secretario, **Manuel Brigard**—El Secretario, **Roberto de Narváez**.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 20 de Abril de 1887.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) **ELISEO PAYÁN.**

El Ministro de Instrucción pública, encargado del Despacho del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

Ministerio del Tesoro.

RELACION DE los empleados militares que han dejado radicaciones en la Pagaduría Central, y que se forma para que llegue á conocimiento de los Habilitados ó Administradores de Hacienda, de quienes dichos empleados reciben sus haberes.

GENERALES.

| | |
|--------------------------|--------------|
| José A. Saavedra..... | \$ 150 |
| Manuel Gómez..... | 120 |
| Juan C. Arjona..... | 94 |
| Faustino Ruiz Turco..... | 160 |

CORONEL.

| | |
|----------------------|----------|
| Benigno Escobar..... | 85 |
|----------------------|----------|

TENIENTES CORONEL.

| | |
|------------------------------|-------------|
| Arturo Vanegas..... | 40 |
| Pelayo Terrón..... | 20 |
| Miguel Forero U..... | 30 |
| Pelayo Terrón..... | 62 50 |
| Simón Aza..... | 40 |
| Lisandro Manrique..... | 25 |
| Lisandro Manrique (2.º)..... | 40 |

SARGENTOS MAYORES.

| | |
|------------------------|----------|
| Heliodoro Artubla..... | 35 |
| Januario Usátegui..... | 30 |
| Abelardo Robayo..... | 40 |

CAPITANES.

| | |
|-------------------------|-------------|
| Antonio Mallarino..... | 50 |
| Juan Aguilar..... | 32 50 |
| Joaquín Guarín..... | 30 |
| Ricardo Bernal..... | 16 |
| Ignacio Zapata..... | 20 |
| Victor M. Gaviria..... | 30 |
| Horacio Torres..... | 20 |
| Miguel Clavijo R..... | 50 |
| Adelfo Figueroa..... | 20 |
| Leopoldo Rodríguez..... | 15 |